

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00739-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Laura Yiceth Alarcón Hernández, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00739-00.

Así mismo, los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En lo que tiene que ver con la solicitud de intereses de, estos se librarán a la tasa efectiva anual solicitada siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley, advirtiendo que esto se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Laura Yiceth Alarcón Hernández y a favor de Bancolombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 590102294

1. VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$28.443.862) correspondiente al
La providencia se fija en Estado No. 193 del 03/11/2021 N.B.R.

capital contenido en el pagaré No. 590102294 con fecha de vencimiento el 19 de mayo de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 20 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 22,97% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley, caso en el cual se tomará esta última.

Pagaré No. 590102295

2. TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.624.432) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 590102295 con fecha de vencimiento del 17 de julio de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 18 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 22,92 % efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley, caso en el cual se tomará esta última.

Pagaré No. 590102296 (número preimpreso en el código de barras) y/o 50102296

3. TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$340.736) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **590102296 (número preimpreso en el código de barras) y/o 50102296** con fecha de vencimiento del 19 de septiembre de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 22,94 % efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley, caso en el cual se tomará esta última.

Pagaré sin número

4. UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.721.074) correspondiente al capital contenido en el pagaré sin número por obligaciones correspondiente a T.C. Visa, con fecha de vencimiento el 05 de septiembre

de 2021.

4.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 22,94 % efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley, caso en el cual se tomará esta última.

Pagaré sin número

5. TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$13.862.263) correspondiente al capital contenido en el pagaré sin número por obligaciones correspondiente a Audio préstamo, con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2021.

5.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 22,92 % efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley, caso en el cual se tomará esta última.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Heryn Burbano Sabogal portador de la T.P. 251.072 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a los abogados Alexandra Marlengen Sossa Pescador T.P. 249.373 del C.S.J. y César Augusto Borrero Ospina T.P. 116.141 del C.S.J como dependientes judiciales del apoderado actor y conforme a las facultades otorgadas, quienes podrán ejercer su labor siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

QUINTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada respecto a Sara Lizeth Jiménez Sossa, toda vez que no acreditó ser abogada o estudiante de derecho.

La providencia se fija en Estado No. 193 del 03/11/2021 N.B.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da058e5c979da5fcedb38dd2aa0a99074883b08af35fbba33b853826016b
0f15**

Documento generado en 02/11/2021 04:01:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**